

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 10 de Agosto de 1892.*)

## Sección segunda.

### Ministerio de Fomento

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Ocupadas por Sobrestantes procedentes de la última convocatoria que han ingresado en plaza de número, con arreglo á la Real orden de 15 de Junio último, las 79 plazas que existían vacantes, y próximos á ingresar de la misma manera los tres individuos de la misma clase que por el orden correlativo se encontraban con igual derecho, es preciso para que el servicio ordinario de provin-

cias dado al personal de Sobrestantes no se resienta con graves perjuicios para los intereses del Estado, proveer las vacantes que inmediatamente han de sucederse, ó puedan ocurrir en lo sucesivo, en individuos que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para ello; pero teniendo en cuenta que el servicio de explotación de ferrocarriles, en su parte administrativa y mercantil, no puede llevarse tan cumplidamente como fuera de desear por la escasez de personal dedicado al mismo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se proceda á la publicación en la *Gaceta* de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, con sujeción á las siguientes bases:

1.ª Se abre un concurso para la provisión de vacantes en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

2.ª Los exámenes se verificarán únicamente en esta Corte, dando principio el día 1.º de Octubre próximo venidero ante un Tribunal que al efecto se designe, y que será constituido por un Ingeniero Jefe del Cuerpo de Ca-

minos, Canales y Puertos, como Presidente; de un Ingeniero subalterno de dicho Cuerpo y un Oficial auxiliar del Negociado de Ferrocarriles de este Ministerio, como Vocales, actuando un Ayudante de Obras públicas como Secretario, sin voz ni voto.

3.<sup>a</sup> Podrán optar á dichas plazas de Sobrestantes todos los que en la expresada fecha de 1.º de Octubre hayan cumplido veinte años de edad y no excedan de cuarenta.

4.<sup>a</sup> Los que resulten aprobados á juicio de la Superioridad, no podrán ser destinados á la explotación de ferrocarriles hasta ser mayores de edad, ó sea hasta los veintitres años cumplidos.

5.<sup>a</sup> Los Aspirantes de la última convocatoria, dictada en 24 de Octubre de 1889, que hubiesen obtenido en los exámenes de 42 puntos en adelante, que son los que á juicio del Tribunal, que en la misma actuó, pueden considerarse aptos para el cargo de Sobrestantes, quedan eximidos del examen del primer grupo, verificando tan sólo el del segundo de los citados en la base 7.<sup>a</sup>; pero esto no obsta para que el que desee mejorar la calificación obtenida en el examen anterior pueda examinarse nuevamente del primer grupo.

6.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de solicitudes en el Registro general de este Ministerio, espirará á las doce de la tarde del día 10 de Septiembre próximo. Las instancias se dirigirán por los Aspirantes á la Dirección general de Obras públicas, acompañando el oportuno documento legalizado que acredite tener la edad fijada en la base 3.<sup>a</sup> quedando exentos de presentarle los que lo hubiesen efectuado en la anterior convocatoria.

7.<sup>a</sup> El examen que habrán de verificar los solicitantes se dividirá en dos grupos, versando cada uno de ellos sobre las materias que se detallan en los programas que se insertan á continuación.

8.<sup>a</sup> El resultado del examen de cada Aspirante se consignará en un acta, que firmarán todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios, el Tribunal hará la clasificación de los que hayan sido examinados, teniendo en cuenta no sólo el resultado del examen sino los méritos que cada cual haya acreditado, especialmente los relativos á Obras públicas, que servirán á los interesados para

obtener la preferencia en igualdad de circunstancias.

9.<sup>a</sup> El número de plazas que se han de proveer por medio de este concurso será el de las vacantes existentes á la terminación de los exámenes y las que vayan ocurriendo hasta completar el número de los que resulten aprobados por la Superioridad.

10. Las plazas de Sobrestantes terceros que existan vacantes á la terminación de los exámenes, serán ocupadas por los primeros números de la lista de clasificación propuesta por el Tribunal, y los restantes irán ingresando por su orden á medida que ocurran vacantes en la plantilla del Cuerpo. Unos y otros desempeñarán su cometido durante dos años con el carácter de en prácticas, al cabo de los cuales se les dará nombramientos en propiedad, ó de baja definitiva en el Cuerpo, según las calificaciones que al efecto remitirán los Ingenieros Jefes respectivos.

11. Los Aspirantes que no sean aprobados por la Superioridad no adquirirán derecho alguno para lo sucesivo.

12. La Dirección general de Obras públicas acordará lo conveniente para el cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1892.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Obras públicas.

### PROGRAMA DETALLADO

DE LAS MATERIAS DE QUE SE HAN DE EXAMINAR LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN EL CUERPO DE SOBRESTANTES DE OBRAS PÚBLICAS.

#### Primer grupo

##### ARITMÉTICA

#### *Numeración hablada y escrita.*

Operaciones elementales de la aritmética: adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros.

Qué se entiende por potencias de los números enteros; cuadrados y cubos de los números dígitos.

Fraciones ó quebrados.—Quebrados propios é impropios.—Reducción de números mixtos á quebrados y de un número entero á

quebrado impropio.—Reducción á un común divisor.—Adición, sustracción, multiplicación y división de quebrados ordinarios.

Fraciones decimales.—Escritura y lectura.—Adición, sustracción, multiplicación y división de dichas fracciones.

Reducción de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Sistema métrico decimal.—Medidas lineales, superficiales, agrarias, cúbicas y de capacidad, ponderales y pesas. Valor relativo de todos sus divisores y múltiplos; expresiones de ellas y reducción á unidades de la misma especie inferior y superior.—Sistema monetario.

#### GEOMETRÍA

Idea de los volúmenes, de la superficie, de la línea y del punto.

Angulo: vértices, lados y bisectriz.—Ángulos adyacentes, rectos, agudos, obtusos, complementarios, suplementarios y opuestos por el vértice.

Líneas perpendiculares y oblicuas.—Propiedad de la línea perpendicular á otra con relación á las oblicuas, y de éstas, según su separación, respecto á la perpendicular.—Distancia de un punto á una recta.

Líneas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Idem de una recta perpendicular á otra, con relación á toda paralela á esta última.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Idem de las partes de paralelas interceptadas por otras paralelas.—Distancia entre dos paralelas.

Circunferencia, círculo, radio, cuerda, diámetro y arco.—Propiedad de los radios y de los diámetros.—Sector y segmento.—Propiedad del diámetro con relación á las cuerdas.—Idem de las cuerdas según que los arcos correspondientes sean iguales ó desiguales. Propiedad del radio perpendicular á una cuerda.—Rectas secantes y tangentes respecto á una circunferencia.—Circunferencias secantes y tangentes.—Posiciones relativas de dos circunferencias trazadas en un plano.—Circunferencias concéntricas: corona ó anillo circular.

Triángulos y sus diferentes clases.—Definiciones de los triángulos rectángulo, acutángulo, obtusángulo, equilátero, isósceles y escaleno.—Base y altura en el isósceles y en

otro cualquiera.—Propiedad del lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Relación entre el cuadrado de la hipotenusa de un triángulo rectángulo y los cuadrados de los catetos.—Valor de la suma de los tres ángulos de un triángulo.—Medida de un ángulo.

División de la circunferencia, según los sistemas antiguo y moderno.

Desde un punto fuera de una recta bajar una perpendicular á ella.

En un punto de una recta trazar una perpendicular á ella.

En el extremo de una recta que no se puede prolongar trazar una perpendicular á la misma.

Dada una recta limitada, dividirla en dos partes iguales por medio de una perpendicular.

Por un punto fuera de una recta trazar una paralela á ésta.

Por un punto de una recta trazar otra que forme con la primera un ángulo dado.

Dividir un ángulo en dos partes iguales.

Dados tres lados construir un triángulo.

Trazar una circunferencia que pase por los tres vértices de un triángulo.

Dados tres puntos hacer pasar por ellos una circunferencia.—Dado un círculo ó una parte de él hallar su centro.

Dividir una recta en un cierto número de partes iguales.

Dado un triángulo construir otro semejante sobre una línea dada.

Cuadrilátero.—Definiciones del trapecio, trapezoide, paralelógramo, rombo, rectángulo y cuadrado.—Bases y alturas.—Propiedades de los ángulos y de los lados opuestos de un paralelógramo.

Polígonos regulares é irregulares y elementos de que se compone: vértices, lados, ángulos internos y externos, diagonales y perímetro.—Denominación según el número de sus lados ó de sus ángulos.—Número menor de triángulos en que puede descomponerse un polígono.—Centro de un polígono regular: radio, apotema y ángulo en el centro.

Relación de la circunferencia con el diámetro.—Medio práctico de rectificar una circunferencia y también un arco, dado el radio y la graduación.

Definición del área.—Expresión del área

de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de los polígonos regulares é irregulares.

Area del círculo, de la corona, del sector y del segmento.

Cuerpos poliedros y sus elementos.—Nomenclatura con relación al número de sus caras.—Pirámide y elementos de que se compone.—Tronco de pirámide.

Definición del prisma en general: recto, oblicuo, regular é irregular.

Definición del paralelepípedo, del paralelepípedo rectángulo, del cubo, del cono, del tronco de cono, del cilindro y de la esfera.

Superficie de todos estos cuerpos.

Definición del volumen.—Expresión del volumen del paralelepípedo, del cubo, del prisma, del cilindro, de la pirámide y tronco de ella y de la esfera.

Definiciones de las curvas, elipse y parábola y modo de trazarlas.

#### TOPOGRAFÍA

Objeto de la topografía.—Instrumentos más usuales.

Descripción, uso y aplicaciones de la plomada, escuadra, piquetes, jalones, reglones, cuerdas, cadena y cinta metálica.

Planos horizontal y vertical y determinación de los mismos.—Plano inclinado.

Uso de la brújula y su empleo.

Idem de la pantómetra y escuadra.

Trazado de una alineación y medición de la misma sobre un terreno sensiblemente horizontal ó inclinado.—Dados dos puntos sobre el terreno, prolongar la alineación determinada por ellos.

Trazar una perpendicular en un punto dado de una recta empleando los reglones y escuadra ó valiéndose de la cadena ó cinta metálica.—Desde un punto dado fuera de una línea trazar una perpendicular á ésta empleando dichos útiles.—Por un punto dado en el terreno trazar una paralela á una alineación dada valiéndose de los mismos anteriores medios.

Trazar la bisectriz de un ángulo.—Medir el ángulo que forman dos rectas empleando la pantómetra; determinar el mismo ángulo por medio de la cadena ó cinta.

Unir dos alineaciones rectas por un arco de parábola y de círculo con los útiles indicados.

Empleo del nivel de agua y del eclímetro.

Definición de la pendiente de una recta y su determinación sobre el terreno, así como la de varios puntos á nivel haciendo uso de los anteriores instrumentos.

Determinar el desnivel entre dos puntos por medio de una nivelación simple haciendo uso de los citados instrumentos ó sólo con los reglones y niveles de albañil y de aire de bolsillo.—Hacer lo mismo por medio de una nivelación compuesta y con análogos medios.

Orientación de los planos.—Definición de la meridiana y modo de trazarla valiéndose del sol ó de la estrella polar.

Escalas más usadas en Obras públicas para representación de los terrenos ó edificios.

#### CONSTRUCCIÓN

División de los materiales.—Naturaleza pétreo, vegetal y metálica de los mismos.

Condiciones á que han de satisfacer las piedras de construcción, según el uso á que se destinan, fuerza ó resistencia, dureza, disposición para la labra, adherencia con los morteros, absorción y permeabilidad.—Piedras heladas.—Modo de reconocerlas.

Enumeración de las clases de piedras más comunmente empleadas en la construcción: arcillosas, calizas de diferentes clases, yesas, silíceas y areniscas.—Piedras compuestas.—Granito.—Caracteres y propiedades de todas las citadas.

Piedras desagregadas.—División de las arenas, según su calidad, caliza ó silícea y el tamaño de los granos y aplicaciones en las obras.

Explotación de canteras.—Diferente manera de hacerla, según haya de destinarse al material, á sillería ó mampostería.—Medios que pueden emplearse para dividir las masas: uso de las palancas y cuñas, de las rozas y de la pólvora y dinamita.—Descripción y uso de las almadenas, martillos, punteros y cinceles.

Arcillas.—Propiedades generales de ellas y modo de reconocerlas y de distinguirlas de las margas.

Piedras artificiales en general.—Ladrillos: materiales empleados en su fabricación y cuerpos que se agregan á éstos. Operaciones que reclama la fabricación; preparación de las pastas; amasadura de ellas; modo de hacerla

por el hombre ó con máquinas y sitios convenientes; moldeo ó corte; desecación y condiciones del secadero, perfiladero y repaso; desecación definitiva y disposición de los rejales. Cocción en horno de diferentes clases y en pilas.—Denominación de los ladrillos según el grado de cocción.—Dimensiones comunes y formas diferentes que reciben.—Cualidades que debe tener un buen ladrillo.

Baldosas y tejas.—Modo de fabricarlas, dimensiones, formas y condiciones á que deben satisfacer para emplearse en obra.

Adobes.—Su fabricación y uso.—Dimensiones, empleo en obra y precauciones que deben tomarse para que resistan á la intemperie; modo de obtener las cales vivas por la calcinación de las piedras calizas; generalidades sobre esta operación en hornos y al aire libre. Apagamiento de las cales: por fusión en el agua, por inmersión ó aspersión y espontáneamente.—Ventajas é inconvenientes de cada sistema. Clasificación de las cales y razones en que se fundan las diferentes denominaciones de grasas, áridas é hidráulicas y comprobación de la hidráulidad.—Cementos y puzolanas: su procedencia y propiedades.

Conservación de las cales y medios empleados para ello.

Arenas.—Condiciones á que deben satisfacer de estar limpias de tierras y tener granos iguales, y modo de darles estas condiciones cuando de ellas carecen.

Diferentes especies de morteros: de arcilla, de yeso y de cal. Aplicaciones de los dos primeros y modo de obtenerlos, ventajas é inconvenientes.

Morteros de cal.—Su objeto y condiciones á que deben satisfacer de consistencia de la pasta para el asiento de las piedras ó ladrillos y de poder adquirir dureza y adherencia convenientes para formar cuerpo homogéneo con dichos materiales.

Condiciones del agua que ha de entrar en la fabricación de los morteros.

Proporciones de la cal y la arena para componer estos morteros.—Condiciones que deben tener los mismos.

Morteros hidráulicos: diferentes clases de ellos.

Manipulación de los morteros.—Explicar detalladamente el modo de hacerlos y uso de

las herramientas empleadas en el batido.—Medios mecánicos para fabricar los morteros.

Hormigones.—Elementos que entran á componerlos y división, preparación y proporciones de todos.—Medios prácticos para determinar los vacíos existentes entre las piedras que entran á componer el hormigon.

Manipulación del hormigón común, modo práctico de hacerle y descripción de las herramientas y útiles que se emplean.—Medios mecánicos para conseguir el mismo objeto.

Batido y empleo del hormigón hidráulico, modo de hacerle y precauciones que deben tomarse para uno y otro.—Diferentes elementos que pueden entrar en la constitución de éstos.

Labra de las piedras.—Herramientas y útiles empleados para ello, su descripción y uso en el desbaste y labra.—Medios empleados para el transporte hasta el pie de obra y dentro de ésta.

Muros.—Su división, atendiendo al objeto á que se destinan y á su forma.

Cimientos y fundaciones.—Condiciones del terreno para fundar.—Fundación ordinaria é hidráulica.

(Se continuará)

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN-CIRCULAR.

La supresion de algunos Juzgados de primera instancia, acordada por Real decreto de 16 de Julio último, ha motivado consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las diferentes provincias á que afecta aquella reforma, sobre las alteraciones que la misma podría producir en la actual division de distritos para la eleccion de Diputados provinciales

Proviene las dudas suscitadas de que según lo dispuesto en el art. 8.º de la ley Provincial, habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupacion de cada dos *partidos judiciales* en un distrito que elegirá cuatro Diputados; y según el art. 10 la capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría; y si los dos tuvieren la misma, en la población cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Para la recta inteligencia de esas disposiciones legales, conviene tener presente que las bases adoptadas para la agrupacion de distritos, respondian al propósito claramente expresado en el art. 9.º de la precitada ley, de procurar *la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes* que hubieren de constituirlos, para lo cual, el Gobierno, oyendo á las Diputaciones, dividiria las provincias en distritos, no pudiendo alterarse esa division sino por medio de una ley.

En cumplimiento de los preceptos sucintamente recordados, se hizo la division de las provincias en distritos para las elecciones de Diputados provinciales por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, en el que se señalaron las regiones que tenían derecho á elegir Diputados y la capitalidad de los distritos. Mas no siendo alterable aquella division sino por medio de una ley, ha quedado subsistente y debe ser respetada mientras no se modifiquen sus preceptos con las solemnidades y por los procedimientos que exige la formacion de las leyes.

Por otra parte, tampoco sería necesaria en este caso la variacion de los distritos, pues la circunstancia meramente accidental de que se hayan suprimido algunos Juzgados no altera el número de electores, ni puede influir en el de Diputados, ni siquiera tiene carácter definitivo, según se desprende de la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Julio último.

Atendiendo á las breves consideraciones que anteceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para las próximas elecciones de Diputados provinciales rija la division de distritos y designacion de capitalidades de los mismos existentes en la actualidad, que son las aprobadas por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, con las modificaciones introducidas por las leyes de 3 de Julio de 1883 y 12 de Mayo de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1891.—*Villaverde*.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta del 8 de Agosto de 1892.*)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de la Guerra.

#### QUINTA SECCION.

#### Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

*Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.*

(CONTINUACION.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion general de Correos y Telégrafos.*

101 Cuenca.—Horcajada de la Torre, 1.ª categoría, una plaza de Cartero, con 150 pesetas anuales.

102 Idem.—Monsalvo, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.

103 Idem.—Salinas del Manzano, 1.ª categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.

104 Idem.—Cañizares á Fuenteescusa, 1.ª categoría, una plaza de Peaton, con 150 id. id.

105 Gerona.—Ger, 1.ª categoría, una plaza de Cartero, con 100 id. id.

106 Guadalajara.—Cifuentes á Oter, 1.ª categoría, una plaza de Peaton, con 400 id. id.

107 Idem.—Hiendelaencina á Robledo, 1.ª categoría, una plaza de Idem, con 400 id. id.

108 Leon.—Vega de Magaz, 1.ª categoría, una plaza de Cartero, con 200 id. id.

109 Idem.—Villabrino á Braña, 1.ª categoría, una plaza de Peaton, con 550 id. id.

110 Lérida.—Vinaixa, 1.ª categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.

111 Idem.—Tuxent á Cornellana, 1.ª categoría, una plaza de Peaton, con 400 id. id.

112 Idem.—San Lorenzo de Murenys á Tuxent, 1.ª categoría, una plaza de Idem, con 400 id. id.

113 Idem.—Lérida á Villanueva de Alpicart, 1.ª categoría, una plaza de Idem, con 300 id. id.

114 Idem.—Sort á Estach, 1.ª categoría, una plaza de Idem, con 350 id. id.

115 Logroño.—Cenicero, 1.ª categoría, una plaza de Cartero, con 500 id. id.

- 116 Idem.—Cervera á Cornago y agregados, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peaton, con 550 id. id.
- 117 Idem.—Turroncon á Villarroya, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.
- 118 Lugo.—Villanueva de Lorenzana á Travada, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 400 id. id. id.
- 119 Madrid.—Aravaca, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.
- 120 Idem.—Ambite á Oruzco, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peaton, con 250 id. id.
- 121 Idem.—Valdilecha á Tielmes, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 200 id. id.
- 122 Idem.—Canillejas á Barajas, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 519.75 id. id.
- 123 Málaga.—El Palo, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero, con 250 id. id.
- 124 Idem.—Velez á Benamagosa, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peaton, con 365 id. id.
- 125 Idem.—Alora á Carratraca, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 450 id. id. id.
- 126 Orense.—Villavieja, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero, con 150 id. id.
- 127 Idem.—Villavieja á Cádavos, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peaton, con 350 id. id.
- 128 Oviedo.—Llanes á Alles, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 350 id. id.
- 129 Palencia.—Villada, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero, con 500 id. id.
- 130 Idem.—Respenda de la Peña, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 150 id. id.
- 131 Pontevedra.—Lalín á Golada, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peaton, con 500 id. id.
- 132 Salamanca.—Gallegos de Argañán, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero, con 250 idem idem.
- 133 Idem.—El Bodón á Agallas, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peaton, 400 id. id.
- 134 Santander.—Tudarica, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero, con 100 id. id.
- 135 Idem.—Pozaza, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 100 id. id.
- 136 Idem.—Colindres á Rada, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peaton, con 300 id. id.
- 137 Segovia.—Otero á Guijas-Albae, 1.<sup>a</sup> categoría, una idem, con 250 id. id.
- 138 Sevilla.—Casariche, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero, con 250 id. id.
- 139 Soria.—Ocenilla, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 300 id. id.
- 140 Idem.—Moron á Serón 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peaton, con 567 id. id.
- 141 Tarragona.—Torredembarra, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Cartero, con 500 id. id.
- 142 Teruel.—Teruel á Libros, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Peaton, con 600 id. id.
- 143 Toledo.—Villacañas á Lillo, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 350 id. id.
- 144 Valencia.—Villar del Arzobispo á Gestalgar, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 450 id. id. id.
- 145 Idem.—Gandia á Villalonga, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 350 id. id.
- 146 Valladolid.—Valladolid á Mucientes, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 450 idem idem.
- 147 Zamora.—Riobayo á Losacino, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.
- 148 Zaragoza.—Tarazona á Litago, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 500 id. id.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

- 149 Fábrica Nacional del Timbre, 4.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Oficial quinto, con 1.500 pesetas anuales.
- 150 Delegacion de Hacienda de Guadalajara, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 1.000 id. id.
- 151 Administracion de Loterías de segunda clase de Burriana (Castellon), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Administrador, con Premio; 2.500 pesetas de fianza.
- 152 Idem de primera idem, número 2, de Leon, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con idem y 3.300 id. de id.
- 153 Idem de segunda id, de Tafalla (Navarra) 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. de id.
- 154 Idem de id. de Jaca (Huesca), 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con idem y 2.500 id. de id.
- 155 Idem de primera clase, num. 21, de Barcelona, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con idem y 4.700 id. de id.
- 156 Depositaria Pagaduría de Cuenca, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas anuales.
- 157 Idem de Cáceres, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem con 1.000 id. id.
- 158 Idem de Zaragoza, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Portero, con 750 id. id.

159 Archivo de Hacienda de Navarra, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo, con 625 id. id.

160 Intervencion de Hacienda de Sevilla, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

161 Intervencion general de la Administracion del Estado.—Punto indeterminado, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Auxiliar de Corporaciones civiles, con 1.250 id. id.

162 Archivo de Hacienda de Zaragoza, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo, con 700 id. id.

163 Administracion de Propiedades de Burgos, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

164 Idem de Cáceres, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.000 id. id.

165 Idem de Canarias, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

166 Minas de Almadén (Ciudad Real), 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Auxiliar de Almacenes, con 750 id. id.

167 Administracion de Contribuciones, Seccion de directas de Badajoz, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante primero, con 1.250 id. id.

168 Idem, id. de Gerona, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

169 Idem, id. de Baleares, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

170 Idem, id. de Soria, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 1.250 id. id.

171 Idem, id. de Barcelona, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

172 Idem, id. de Granada, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Ordenanza, con 750 id. id.

173 Idem, id. de Cádiz, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, con 750 id. id.

174 Administracion de Contribuciones, Seccion de indirectas de Madrid, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante segundo, con 1.000 id. id.

175 Fábrica Nacional del Timbre, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Aspirante Revisor, con 1.000 id. id.

176 Aduana de Bilbao, 3.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Escribiente tercero, con 750 id. id.

177 Idem de Barcelona, 2.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Pesador noveno, con 1.000 id. id.

178 Idem de Port-Bou, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de Mozo de faenas, con 750 id. id.

179 Idem de Barcelona, 1.<sup>a</sup> categoría, una plaza de idem, núm. 22, con 750 id. id.

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 2.745.

### Ayuntamiento constitucional de Bahabon.

Por terminacion del contrato se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, con la dotacion anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de tres á cinco familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumplido que sea, se procederá á proveerla con sujecion á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Bahabon 3 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Juan de la Fuente.—El Secretario, Miguel Romero y Matas.

NÚM. 2.746.

### Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

Próximo á terminar el contrato con el Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia vacante esta plaza dotada con 250 pesetas anuales, por el suministro de medicinas á cuarenta familias de la localidad, niños expósitos, pobres transeuntes y desinfectantes que sean necesarios para las autopsias que puedan ocurrir durante el año, pagándose dicha dotacion de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Aguilar de Campos 6 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Natalio Simon.—P. A. del A., El Secretario, Mariano Mañueco.

VALLADOLID.—1892.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.